



PARLAMENTO
DE CANARIAS

Grupo Parlamentario
Nueva Canarias



Parlamento de Canarias
Registro General
Sección "A"
- 7 FEB. 2019
ENTRADA N°: 1050
Hora: 8:47

A LA MESA DE LA CÁMARA

El **Grupo Parlamentario Nueva Canarias**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135.6 del Reglamento del Parlamento y concordantes, presenta las siguientes enmiendas al Texto Articulado de la **Proposición de Ley por la que se regula la atención temprana en Canarias (9L/PPL-0030)**, enumeradas de la 1 a la 5, ambas inclusive.

En Canarias a 7 de febrero de 2019

Román Rodríguez Rodríguez
Portavoz del Grupo Parlamentario Nueva Canarias

Enmienda nº 1
De Modificación

Donde dice “Título II” debe decir “Título I”

Justificación: corrección propuesta por el Dictamen de Consejo Consultivo de Canarias Nº 31/2019, de 22 de 22 de enero de 2019.

Enmienda Nº 2
De Modificación
Artículo 4
Apartado l)

Se propone la modificación del apartado l) del artículo 4 del texto de la PPL que quedaría redactada con el siguiente texto:

l) Interés superior del menor: El interés superior del menor debe presidir todas las actuaciones en materia de Atención Temprana.

Justificación: es necesario delimitar el interés superior del menor dentro del ámbito de la presente Ley.

Enmienda Nº 3
De Supresión
Artículo 6
Apartado d)

Se propone la supresión del apartado d) del artículo 6 ya que el texto es parte del apartado c) por lo que debe suprimirse quedando redactado el artículo hasta el apartado g).

Justificación: corrección propuesta por el Dictamen de Consejo Consultivo de Canarias Nº 31/2019, de 22 de 22 de enero de 2019.

Enmienda N° 4
De Modificación
Disposición Adicional Segunda

Se propone la modificación del título de la Disposición Adicional Segunda que quedaría redactada con el siguiente texto:

Complementariedad y coordinación con otros recursos de atención.

Justificación: aclarar el título de la disposición con su contenido.

Enmienda N° 5
De Modificación
Disposición Adicional Segunda

Se propone la modificación de apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda que quedará redactado con el siguiente texto en negrita:

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Comisión Técnica de Atención Temprana, **elaborará** un protocolo de detección, coordinación, intervención y derivación interinstitucional, según lo dispuesto en la presente normativa, con el objetivo de establecer la debida coordinación, coherencia y optimización de los servicios de los sistemas sanitario, de educación y de servicios sociales, procurando una complementariedad de las intervenciones, evitando la duplicidad de servicios y garantizando, en todo caso, un único modelo de intervención.

Justificación: según el artículo 18.6 apartados b) y e) del texto de la PPL la Comisión técnica de atención temprana tiene entre sus competencias el análisis de protocolos de detección, valoración, diagnóstico, coordinación y la elaboración de los protocolos de coordinación de Atención temprana, pero no su aprobación.